

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Ciudad

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD

DEMANDANTE: JOSE ALFONSO GOMEZ, JOSE DAVID FORERO Y REINALDO RUEDA RUEDA-

DEMANDADOS: JONATHAN DIAZ QUINTERO ALCALDE ✓
MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER y SHIRLEY PACHECO JAIMES, PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA ✓

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.300.614 de Bucaramanga, Abogada Titulada con T. P. No. 164.999 del Consejo Superior de la Judicatura, y **DIEGO ANDRES CACERES JAIMES** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con Cedula de Ciudadanía 91.538.050, Abogado titulado con T.P. No. 192.374 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderados judiciales de los señores **JOSE ALFONSO GOMEZ, JOSE DAVID FORERO y REINALDO RUEDA RUEDA**, conforme al poder otorgado con el propósito de ejercer la **ACCION DE NULIDAD** consagrada en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concurro ante el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, con el interés de preservar el orden jurídico para interponer el presente medio de control, contra el **ACUERDO MUNICIPAL No. 017 del 5 de septiembre del 2016**, ante su Despacho con citación y audiencia del **MUNICIPIO DE BETULIA, SANTANDER**, representada por el señor **JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO**, o quien haga sus veces y **SHIRLEY PACHECO JAIMES** en su calidad de Presidente del **CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para que previo los trámites establecidos se hagan las siguientes o semejantes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar la nulidad del Acuerdo Municipal 017 del 5 de Septiembre de 2016 "*Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia*", expedido por el Concejo Municipal de Betulia por ser violatorio de la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Reglamento Interno del Concejo Municipal, (Acuerdo No. 013 de 2011).

SEGUNDO: Compulsar de manera oficiosa copias del presente proceso a los organismos competentes, para que se investiguen las acciones y omisiones en que hubiesen podido incurrir las autoridades que tuvieron a cargo la expedición y sanción del Acuerdo Municipal 017 del 5 de Septiembre de 2016 "*Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia*",

TERCERO: una vez ejecutoriada la sentencia que le ponga fin a la presente acción, se comuniqué al señor Alcalde del Municipio de Betulia y al Honorable Concejo del Municipio de Betulia para los efectos legales pertinentes.

Fundamento la anterior petición en los siguientes

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: El ALCALDE DE BETULIA, SANTANDER, con fundamento en la ley 152 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 810 del 2003, Ley 902 del 2004, Decreto Ley 019 del 2012, Ley 1454 del 2011, Ley 1551 del 2012, Decretos Nacionales 879 de 1998, 4002 del 2004, 3600 del 2007, 4066 del 2008, y el 1807 del 2014, compilados en el Decreto único 1077 del 2015, presentó para aprobación por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA, el Proyecto de Acuerdo No. 015 del 2016 "*POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISION EXCEPCIONAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BETULIA*", y que fue sancionado como **ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DE 2016**, justificando el trámite de este Proyecto en la influencia que ejerce la Central Hidroeléctrica TOPOCORO en las dinámicas territoriales del Municipio de Betulia, así como en estudios básicos para el suelo urbano y rural, tales como estudios de Geología, geomorfología, morfometría y cobertura de tierras para determinar las amenazas por movimientos en masa; de igual forma se realizó la valoración de la vulnerabilidad física con el fin de establecer los daños y pérdidas que permitiendo establecer el riesgo en el Municipio de Betulia.

SEGUNDO. EL Presidente del Concejo Municipal de Betulia, decidió darle trámite al citado Proyecto de Acuerdo, para que fuera debatido en PRIMER DEBATE el día dos (2) de septiembre por las **Comisiones Conjuntas Permanentes: COMISION PRIMERA DE PLAN DE DESARROLLO, COMISION SEGUNDA DE GOBIERNO, COMISION TERCERA DE HACIENDA Y DE CREDITO PUBLICO.**

La Ley 136 de 1994 establece en su artículo 25 que los Concejos Municipales integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, así: "*COMISIONES: Los Concejos integraran comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento, Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto*".

Así mismo y de conformidad con el artículo 31 de la citada Ley 136 de 1994 los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

En cumplimiento de lo cual el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA aprobado mediante Acuerdo Municipal 013 del 2011, señala:

Artículo 54. "...De acuerdo con la Ley, en las comisiones se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que por competencia le sean remitidos por la secretaria de la corporación. Tendrán prelación los de iniciativa popular y los presentados por las bancadas con presencia en el concejo municipal.

Artículo 59. "Comisiones Permanentes Particulares. Para efectos de integrar las Comisiones Permanentes Particulares del Concejo Municipal, la plenaria deberá integrar preferentemente las del Plan de Desarrollo, Comisión Segunda Permanente de Gobierno y Comisión tercera permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

Artículo 60. Materias objeto de desarrollo de las Comisiones Permanentes Particulares- En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, las materias objeto de desarrollo por parte de las Comisiones Permanentes Particulares antes señaladas serán las siguientes:

60.1) *Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo: Será la encargada del manejo de los asuntos relacionados con las siguientes materias:*

60.1.1) *Eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.*

60.1.2) *Organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.*

60.1.3) *Plan General de Desarrollo Económico y Social.*

60.1.4) Plan General de Ordenamiento físico y territorial del Municipio.

60.1.5) *Plan Vial.*

60.1.6) *Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio.*

60.1.7) *Desarrollo físico de las áreas rurales del Municipio.*

60.1.8) *División del territorio Municipal.*

60.1.9) *Planeación y asesoría a las Juntas Administradoras Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social*

60.1.10) *Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.*

60.1.11) *Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público y seguridad.*

60.1.12) *Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.*

60.1.13) *Estudio de facultades pro tempore al Alcalde Municipal en las materias antes relacionadas.*

60.1.14) Las demás que sean asignadas por el presidente de la Corporación o la Mesa Directiva.

60.2) Comisión Segunda Permanente De Gobierno: Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

60.2.1) Normas de Tránsito, Transporte y seguridad.

60.2.2) Normas de regulación, preservación y defensa del patrimonio cultural.

60.2.3) Estudio de facultades Pro-Témpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.

60.2.4) Normas sobre la estructura de la Administración Central y sus funciones, creación y supresión de empleos, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo.

60.2.5) Normas sobre la organización de la Personería.

60.2.6) Reglamento Interno del Concejo y determinación de la estructura orgánica del mismo.

60.2.7) Normas sobre educación, salud, bienestar social, deporte, recreación, turismo y cultura ciudadana.

60.2.8) Atención de organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.

60.2.9) Derechos humanos.

60.2.10) Desplazamientos, en caso de urgencia, en representación del Concejo Municipal.

60.2.11) Las demás que la Mesa Directiva considere convenientes.

60.3) Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública: Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

60.3.1) Plan de inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.

60.3.2) **Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.**

60.3.3) Normas orgánicas del Presupuesto y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.

60.3.4) Los recursos de gastos e inversión para el municipio.

60.3.5) Definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Municipal.

60.3.6) Cupo global de endeudamiento.

60.3.7) Estudio de las facultades pro – témpore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta comisión.

60.3.8) Examen del balance general y demás estados contables del municipio, presentados por el Alcalde, firmados por el secretario de Hacienda y presentación al Concejo Municipal de sus conclusiones.

60.3.9) Examen del informe sobre el estado de las finanzas del municipio y análisis de las políticas económicas adoptadas por la Administración.

60.3.10) Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o su Mesa Directiva.

El Artículo 97 del REGLAMENTO INTERNO, señala **PONENTE**: *Corresponde al presidente de la corporación designar ponente o ponentes para cada proyecto de acuerdo, que será el mismo en los dos debates reglamentarios. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos. Teniendo en cuenta la significación, urgencia y extensión del trabajo, señalará un término para la presentación de las ponencias entre uno (1) y diez (10) días, prorrogable por una sola vez hasta por cinco (5) días más. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo y dará trámite al organismo disciplinario correspondiente para lo de su competencia.*

En este sentido, es urgente llamar la atención al despacho en relación al trámite dado por el Concejo Municipal de Betulia al Proyecto de Acuerdo No. 015 de septiembre del 2016, asignando como PONENTE al H.C. ARNOLDO PRADA NAVARRO, integrante de la comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo, presentando su ponencia la cual fue aprobada en comisión conjunta por las comisiones PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO, por la COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO y por la COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA.

Siendo clara la violación al ordenamiento vigente según el cual es deber legal del presidente del Concejo Municipal designar concejal Ponente perteneciente a cada una de las comisiones que integran la COMISION CONJUNTA PERMANENTE y que contarán con voz y voto, aprobando el proyecto de acuerdo en primer debate el día dos (2) de septiembre de 2016, con solo una ponencia la de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo.

Indicando al Honorable Despacho que el contenido del proyecto de acuerdo que nos ocupa *trasciende mucho más allá de una mera revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio*, pues tiene injerencia directa en materia tributaria al afectar la contribución de VALORIZACION Y PLUSVALIA de los predios del Municipio de Betulia, por lo tanto el Presidente de la Corporación debió ceñirse a la normativa vigente nombrando ponentes no solo el de la comisión primera permanente del plan de desarrollo sino que también debió haber designado ponente de la comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública., como lo establece la Ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno del Concejo.

TERCERO: El Proyecto de Acuerdo 015 de 2016 "*Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia*" fue aprobado en **PRIMER DEBATE** el día **DOS (2) DE SEPTIEMBRE** de 2016 por la *comisión conjunta conformada por la Comisión Primera de Plan de Desarrollo, Comisión Segunda de Gobierno y la Comisión Tercera de Hacienda y de Crédito Público;* y en **SEGUNDO DEBATE** el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE**

de 2016 por la plenaria del Concejo Municipal de Betulia, sancionándose como **acuerdo municipal no. 017 de 2016**, el día 5 de Septiembre de 2016.

Frente a esta situación, es preciso indicar lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 en relación al procedimiento establecido para la aprobación de un Proyecto de Acuerdo:

“Artículo 73 Ley 136 de 1994: DEBATES Para que un proyecto sea acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaria del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.”

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación, tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Realidad jurídica que permite evidenciar el **incumplimiento e ilegalidad** en el trámite dado por el Concejo Municipal de Betulia para la aprobación del Proyecto de Acuerdo 015 de 2016 **“Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia”, al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, pues el término establecido para la realización del segundo debate, es de estricto cumplimiento y no da lugar a equivocaciones, deben transcurrir tres (3) días entre el primer y segundo Debate.**

Y así también lo ha señalado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia en la que expone **“todos los días de la semana son hábiles para la corporación y sus comisiones”,** en virtud de lo cual el término de tres (3) días entre el primer debate y segundo debate al que alude la norma, corresponde a días calendario que se deben dejar correr íntegramente, de conformidad con lo dispuesto en ley 4 de 1913 en su Artículo 61.

“La ley 4 de 1913 en su Artículo 61. Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día.”

CUARTO: El Presidente del Concejo Municipal de Betulia, para dar cumplimiento a la Ley 134 de 1994 art. 103, ley 388 de 1997, mediante Resolución No. 016 de 2016 convoco a un CABILDO ABIERTO, a los ciudadanos interesados que tengan interés en temas relacionados con la Revisión Excepcional al esquema de ordenamiento territorial. En la mencionada resolución se estableció en el párrafo Primero del artículo Cuarto (4), que **“el presidente de la Mesa Directiva presidirá el Cabildo abierto y los participantes inscritos tendrán un cuadro de preguntas las cuales están en un documento que hace parte**

integral del presente acto administrativo, a su vez el uso de la palabra se determinara en un máximo de diez (10) minutos".

Pese a lo regulado en la norma y en la reglamentación expedida por el concejo Municipal, los participantes al Cabildo abierto no tuvieron la oportunidad de hacer sus intervenciones, tan solo se les permitió radicar las preguntas que fueron entregadas con anterioridad, tal como se puede observar en el audio del desarrollo del cabildo y en el acta que se anexa.

QUINTO: De otra parte y pese a lo regulado en la ley 134 de 1994 en su artículo 87 que señala: "**OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA. Terminado el Cabildo dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el presidente de la respectiva corporación dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, distritales o locales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.**"

Igualmente la Ley 1757 del 2015 art. 28 señala : "**OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA. Una semana después de la realización del cabildo se realizará una sesión a la cual serán invitados todos los que participaron en él, en la cual se expondrán las respuestas razonadas a los planteamientos y solicitudes presentadas por los ciudadanos, por parte del mandatario y de la corporación respectiva, según sea el caso. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, distritales o locales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes. Si las respuestas dadas por los funcionarios incluyen compromisos decisorios, estos serán obligatorios y las autoridades deberán proceder a su ejecución, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales.**

De otra parte la Resolución 016 del 2016 art. Sexto, expedida por la mesa directiva del concejo de Betulia, señala : **la obligatoriedad de las respuestas al Cabildo Abierto, en audiencia pública dentro de la semana siguiente al cabildo**, no se dio cumplimiento por parte del Concejo Municipal, como lo certifico la secretaria del Concejo Municipal en respuesta a derecho de petición de fecha septiembre 28 de 2016, donde informa que la audiencia de conclusiones del cabildo abierto no se realizó.

Es claro que siendo el CABILDO ABIERTO un instrumento de participación Democrática, donde la comunidad, manera individual o a nombre de la comunidad exige el cumplimiento de los Derechos Fundamentales contemplados en la Constitución Nacional:

"Artículo 40 Constitución Nacional: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática" (...)

Art. 103 C.N. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La Ley lo reglamentará.

SEXTO: El artículo 24 del Decreto 1807 de 2014 por medio de la cual se reglamenta lo relativo a la incorporación de la gestión de riesgo en los planes de ordenamiento territorial determina los requerimientos necesarios para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes, señalando puntualmente que la elaboración de los estudios en los suelos urbanos, de expansión urbana y rural para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, deben contener la delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo en las que se requiere adelantar los estudios detallados, regulados en dicho Decreto.

Advirtiendo también tal normativa que las áreas con condición de riesgo, corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos.

El Acuerdo Municipal 017 de 2016 modifica de manera *excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia*, endilgándole las características propias de **áreas en condición de riesgo** a la cabecera municipal, con las consecuencias a nivel económico y social de tal declaratoria que limita el desarrollo inmediato y a largo plazo de la población que ejerce el derecho de dominio en los predios ubicados en las zonas afectadas.

Siendo el caso señalar al Honorable Despacho que los estudios aportados para el trámite del Proyecto de Acuerdo que nos ocupa, no solo se apartan de los requerimientos establecidos en el Decreto 1807 de 2014, sino que además indica las condiciones de riesgo en la cual se encuentra la totalidad del Municipio de Betulia y no solo la cabecera Municipal, como equívocamente lo señala el Acuerdo sancionado.

SEPTIMO: Vistas las reiteradas ilegalidades de índole procedimental de las que adolece el trámite y aprobación del Proyecto de Acuerdo "*Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia*", es preciso constatar al Honorable Despacho que no menos gravosa es la indebida premura con la que se surtieron cada uno de los actos que tienen por consecuencia la expedición del Acuerdo Municipal 017 de 2016 del Municipio de Betulia, no sin antes recordar la trascendencia y consecuencias legales de los doscientos (279) artículos aprobados en primero y segundo debate sin modificaciones o correcciones y sancionado sin ni una sola objeción por parte de los cabildantes y del Alcalde Municipal de Betulia:

- a) **APROBACIÓN DEL PRIMER DEBATE:** El PRIMER DEBATE realizado el día dos (2) de septiembre por las ***Comisiones Conjuntas Permanentes***

(Comisión Primera de Plan de Desarrollo, Comisión Segunda de Gobierno y Comisión Tercera de Hacienda y de Crédito Público), dio inicio al estudio del Proyecto de Acuerdo 015 de 2016 a las 9:10 de la noche y termino a las 9:56 de la noche, conforme se verifica en Acta 003 del 2 de Septiembre de 2016 expedida por la Secretaria del Concejo Municipal de Betulia.

Son doscientos (279) artículos que modifican usos de suelo, que categorizan en *condición de riego* zonas urbanas del Municipio de Betulia y que además tienen injerencia directa en materia tributaria al afectar la contribución de valorización y plusvalía, doscientos (279) artículos que modifican el ordenamiento del Municipio de Betulia y que planifican su desarrollo, doscientos (279) artículos que tienen impacto directo en el patrimonio económico de los habitantes del área urbana del Municipio de Betulia y que no tuvieron derecho al ejercicio de la participación ciudadana conforme lo reglamenta la Ley, doscientos (279) artículos del Proyecto de Acuerdo 015 de 2016 que fueron aprobados en tan solo **cuarenta y seis (46) minutos** por parte de la citada comisión conjunta sin una sola modificación o corrección.

Es evidente a la luz de la sana crítica que **cuarenta y seis (46) minutos** no permiten el concienzudo estudio de cada uno de los doscientos (279) artículos del Proyecto de Acuerdo 015 de 2016, aprobados en primer debate por la Comisión Conjunta Permanente del Concejo de Betulia.

- b) **SOLICITUD DE LA COMUNIDAD:** Una vez aprobado en Primer debate el Proyecto de Acuerdo 015 de 2016, la comunidad afectada y damnificada con cada uno de los doscientos (279) artículos aprobados por la comisión conjunta del Concejo de Betulia del 2 de Septiembre de 2016, por iniciativa propia radicaron ante la Secretaria del Concejo Municipal de Betulia SOLICITUD DE PARTICIPACION el día 3 de Septiembre de 2016, en esta misiva la comunidad llama la atención a la Corporación acerca de la inexactitud de los estudios aportados como respaldo para el trámite del Proyecto, de la irrazonable rapidez con la que se estaba dando trámite a un proyecto de acuerdo de tal magnitud para el Municipio y se solicita al presidente del cabildo se aplazara la aprobación del proyecto de acuerdo y se diera a la comunidad un espacio para la participación ciudadana con el propósito de poder presentar observaciones en el estudio del Proyecto de Acuerdo que tenía por objeto adoptar la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia

“Ley 136 de 1994: “Artículo 77. De la participación ciudadana en el estudio de proyectos de acuerdo. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La mesa directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.”

Dada la extrema celeridad dada al trámite del Proyecto de Acuerdo que nos ocupa y como consecuencia de la cual incluso se desconocieron términos legales establecidos entre el primer y segundo debate comprometiéndose la legalidad de Acuerdo Municipal 017 de 2016, es necesario poner en conocimiento del Honorable despacho, que la mesa directiva del Concejo Municipal de Betulia no solo ***omitió su deber de dar respuesta oportuna e idónea a la solicitud de participación presentada por la comunidad*** el 3 de septiembre de 2016, sino que además incumplió su deber legal de establecer el procedimiento que asegurara el debido y oportuno ejercicio del derecho solicitado.

- c) **APROBACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE:** Pese a las ya nombradas irregularidades de índole procedimental y a los desconocimientos de derechos ciudadanos que aquejaban el trámite del Proyecto de Acuerdo 015 de 2016, la plenaria del Concejo Municipal de Betulia dio inicio al “estudio” en segundo debate y de manera ilegal en términos, como ya se expuso, **el día 5 de septiembre de 2016 a las 8:30 de la mañana y decidiendo su aprobación a las 11:22 de la misma mañana.**

Dos horas y cincuenta y dos (2:52) minutos le tomo a la plenaria del Concejo Municipal de Betulia “*estudiar y analizar a conciencia*” doscientos (279) artículos que fueron aprobados sin ni una sola modificación, corrección, adición u observación en un tema de tan delicada importancia para el Municipio.

Fueron aprobados cada uno de los doscientos (279) artículos y sus anexos a “pupitrazo limpio” desatendiendo, cada uno de los cabildantes que dieron su voto favorable, a su deber legal y constitucional de dar idónea representación a la comunidad, de dar cabal estudio a cada uno de los temas sometidos a su consideración y a dar cumplimiento a las leyes y a la Constitución Nacional.

El proyecto de acuerdo fue aprobado de manera irregular desconociendo términos legales establecidos para el trámite y aprobación de los acuerdos municipales, gozó de tal celeridad que impidió el mínimo estudio por parte de los Corporados pues entre primer y segundo debate a duras penas se suman tres horas y media (3:30 de análisis y aprobación, tiempo en el que es imposible estudiar de manera objetiva e idónea doscientos (279) artículos y sus anexos, tales circunstancias conllevan al evidente desconocimiento de los derechos de participación ciudadana necesarios para el debido trámite y aprobación de los proyectos de acuerdo

DISPOSICIONES NORMATIVAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

1. **VIOLACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**
 - a. DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Se tiene de acuerdo a la Doctrina, que “...se identifica como acto administrativo a cualquier manifestación de voluntad para producir efectos jurídicos, que se dicte en ejercicio de la

función administrativa, por cualquier órgano del Estado e incluso por los particulares”

Entre los elementos del acto administrativo se tiene:

- Los sujetos: sujeto activo quien profiere el acto administrativo y sujeto pasivo quien es el destinatario del acto administrativo.
- La causa: circunstancias de hecho o de derecho – causa inmediata- que llevan a la expedición del acto administrativo.
- **Formalidades: conjunto de requisitos para el perfeccionamiento del acto administrativo, tramites que la administración debe observar para la expedición del acto administrativo o para darlo a conocer.**

- b. LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD: en nuestro sistema jurídico existe la presunción que todos los actos administrativos han sido expedidos de acuerdo a la constitución, a la ley o al reglamento, que es lo que se conoce como presunción de legalidad. En otras palabras, significa, que todos los actos administrativos deben estar sujetos a un orden jerárquico de las normas preexistentes el momento de su expedición. Esta jerarquía la establece el inciso segundo del artículo 123 de la Constitución Nacional:

“...Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”

En el nivel municipal se aplica igualmente un orden jerárquico de las normas, como se lee en el numeral 1 del Artículo 315 cuando dice:

“Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”*

Los concejales en el ejercicio de sus funciones son servidores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 C.P., y como tales deben realizar sus actuaciones en cumplimiento a la Ley (Decreto 1333 de 1986) y a su propio reglamento.

VIOLACIÓN A LA FORMALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO: ARTÍCULO 73 DE LA LEY 136 DE 1994

El Concejo Municipal de Betulia con la expedición del acuerdo Municipal 017 de 2016 desconoció el contenido del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días.

El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión

plenaria. Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción". (subrayas fuera de texto)

De acuerdo con el material probatorio se allega a la presente demanda, las siguientes pruebas documentales:

- Certificación suscrita por la secretaria del concejo de Betulia de la Radicación el día nueve (9) de agosto de 2016 del Proyecto de Acuerdo No. 015 de 2016 *"Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Betulia"*
- **Acta No. 003 del dos (2) de Septiembre de 2016 hora 9:10- 9:56 p.m.**, que contiene aprobación en primer debate en comisión conjunta del Proyecto de Acuerdo No. 015 de 2016 *"Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Betulia"*.
- **Acta No. 075 del cinco (5) de Septiembre de 2016 hora 8:30am**, que contiene aprobación en segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 015 de 2016 *"Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Betulia"*, que se convierte en Acuerdo Municipal 017 del 5 de Septiembre de 2016 *"Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia"*

De acuerdo con las anteriores pruebas documentales, se indica de manera inequívoca al Honorable Despacho la irregularidad sustancial en la que incurrió el Concejo del Municipio de Betulia, al haber aprobado el día 5 de Septiembre de 2016 en segundo debate el proyecto de Acuerdo 015 de 2016, sin que hubiesen transcurrido como mínimo los tres días a que hace alusión el inciso 3º del artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Por tanto, si el primer debate se llevó a cabo el día 2 de SEPTIEMBRE de 2016, el segundo debió haberse desarrollado después del día 6 de Septiembre del mismo año, para cumplir de manera integral con los tres días que señala la Ley 136 de 1994.

Así, se considera de manera consecuente con senda jurisprudencia y conceptos normativos del Consejo de Estado que la contabilización del término de tres (3) días dada por el Concejo de Betulia para la aprobación del Acuerdo Municipal 017 del 5 de Septiembre de 2016 *"Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia"*, es errónea y por ende violatoria de la normativa contenida en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994,

pues si la ponencia al proyecto de Acuerdo se radicó el día nueve (9) de Agosto de 2016 y el primer debate tuvo lugar el día dos (2) de Septiembre, ha de concluirse que al aprobarse en segundo debate el día cinco (5) de Septiembre, este segundo debate se surtió antes del vencimiento de los tres (3) días a que aluden los artículos 73 de la Ley 136 de 1994.

Al respecto es preciso recordar lo que se establece en el artículo 61 de la Ley 4ª de 1913:

‘Artículo 61. Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día’.

En este orden de ideas, si la aprobación en primer debate del Proyecto de Acuerdo se dio el día viernes dos (2) de Septiembre de 2016, los tres días deben empezar a contarse a partir de la media noche de ese día y hasta la media noche del día lunes cinco (5) de Septiembre.

Y precisamente sobre este mismo asunto, el Consejo de Estado se pronunció certeramente mediante sentencia del 24 de enero de 2013 radicado 85001-23-31-000-2010-00029-01 M.P. Guillermo Vargas Ayala, señalando

“Finalmente, considera la Sala equivocada la contabilización del término de tres (3) días que aparece en el memorial contentivo del recurso de apelación, pues si la ponencia al proyecto de acuerdo se radicó el día 23 de Noviembre de 2009 y el primer debate tuvo lugar el día 26 de noviembre, ha de concluirse que al aprobarse en segundo debate el día 29 de noviembre, ese primer debate se surtió antes del vencimiento de los tres (3) días a que aluden los artículos 73 de la Ley 136 de 1994 y 92 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Hato Corozal, y no después de que dicho término hubiese transcurrido como en tales preceptos se dispone.”

Igualmente el Consejo de Estado en sentencia de fecha mayo 14 del 2015, con radicado No. 850012331000201-00007501, M.P. Dra. Maria Claudia Rojas Lasso, señalo:

“Finalmente considera la Sala equivocada la contabilización del término de tres (3) días que aparece en el memorial contentivo del recurso de apelación, pues si la ponencia del proyecto de acuerdo se radico el día 23 de noviembre de 2009 y el primer debate tuvo lugar el día 26 de noviembre, hade concluirse que al aprobarse en segundo debate el día 29 de noviembre, ese primer debate se surtió antes del vencimiento de los tres (3) días a que aluden los artículos 73 de la Ley 136 de 1.994 y 92del reglamento Interno del Concejo Municipal de Hato Corozal, y no después de que dicho término hubiese transcurrido como en tales preceptos se dispone”.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA ARTÍCULO 77 DE LA LEY 136 DE 1994

Estado Social de Derecho. Es un estado de tipo democrático, que se caracteriza por el reconocimiento de derechos de índole individualista y de orden colectivista (económicos, sociales y culturales), con una idea de propiedad privada, pero sumada a la existencia de su función social, con una importante labor interventora del Estado en todos los niveles. Cuando se habla de Estado de derecho, se habla del gobierno de las leyes. En este sentido no gobiernan los individuos, sino que se está bajo la directriz de las normas de ese Estado. El estado de derecho sujeta a la propia normatividad que emite, en tanto las autoridades, los gobernantes lo hacen supeditados a esas mismas normas. El Estado se sujeta al Derecho.

Control Político. Es una instancia de participación, en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa, en el cual la autoridad responsable de la misma, habilita un espacio para que todos aquellos ciudadanos, habitantes y/o instituciones intermedias, que puedan verse afectadas por dicha decisión o tengan un interés particular en el acto definitivo a sancionarse, expresen su opinión sobre el asunto objeto de la convocatoria.

Espacios Democráticos. Son una serie de herramientas consagradas en la Constitución y reguladas en las leyes nacionales, donde los colombianos podemos entablar una relación directa con las autoridades públicas, dar a conocer nuestras propuestas, presionar para que sean adoptadas, opinar sobre asuntos públicos, exigir el cumplimiento de las normas, vigilar la conducta de los dirigentes, tomar decisiones que nos afectan a todos o sancionar a los gobernantes que actúan de forma equivocada, entre otras formas de participación. Para ello, se han establecido una serie de mecanismos de participación que tienen la naturaleza de un derecho político fundamental, atribuido a todo ciudadano, con el objetivo de que cada uno pueda participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. La Ley 134 de 1994, que reglamenta todo lo relativo a mecanismos de participación ciudadana, regular detalladamente: la iniciativa popular legislativa y normativa, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto.

Artículo 77 de la Ley 136 de 1994:

Así, cumplimiento de estos principios constitucionales, se tiene que el estudio de proyectos de acuerdos municipales el Concejo Municipal tiene la función y obligación legal de dar aplicación a la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" que en su Artículo 77 establece lo pertinente a la participación ciudadana en el estudio de proyectos de acuerdo; " Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La mesa directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo".

REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial - POT es un procedimiento de carácter técnico y jurídico establecido por la Ley de Desarrollo Territorial (Ley 388 de 1997), con el fin principal de actualizar, modificar o ajustar sus contenidos y normas de manera que se asegure la construcción efectiva del modelo territorial adoptado por el municipio. El espíritu de la Ley 388 de 1997 es el de constituir un instrumento de planeación con una vigencia mínima de tres administraciones municipales en sus contenidos estructurales, los cuales hacen referencia principalmente a cinco grandes temas del ordenamiento:

- Los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo
- Visión Territorial La estructura urbana y rural
- Modelo de Ocupación del Territorio
- El sistema de áreas protegidas Las zonas de amenaza y riesgo
- La clasificación del suelo municipal

La tutela y respeto de los contenidos mencionados anteriormente, es el único mecanismo que garantizará la continuidad que requieren los procesos reales de desarrollo integral de cualquier municipio en el país. Alterar caprichosamente estos contenidos es apostar por el corto plazo y desvirtuar así la planificación a largo plazo. En correspondencia con ese espíritu, las autoridades municipales deben emprender el proceso de revisión del Plan con base en los preceptos establecidos en el artículo 28 de la Ley 388 y su reglamento (Decreto 4002 de 2004). Tales preceptos sólo permiten la revisión del Plan al vencimiento de las vigencias de los contenidos urbano y rural de corto, mediano y largo plazo y a la reprogramación de actuaciones, programas y proyectos establecidos en el POT, los cuales debieron ser ejecutados por parte de la administración saliente a través del Programa de Ejecución de su correspondiente Plan de Desarrollo. Es importante anotar que los Consejos Territoriales, los Consejos Consultivos de Ordenamiento, los Comités de Integración Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales tienen una gran responsabilidad en la evaluación de los estudios que determinan la conveniencia de este tipo de revisión.

EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN COMO CONDICIÓN PARA LA REVISION

El seguimiento y evaluación es el proceso que permite medir el grado de desarrollo del Plan de Ordenamiento y el efecto de algunos factores en el desempeño general del municipio. Además de ello, el seguimiento permite evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, y establecer cuanto de lo pactado se ha llevado a cabo. Sobre esta base, y en concordancia con el espíritu de la revisión, es posible identificar los aspectos clave a ajustar. El seguimiento y evaluación es un proceso ordenado por la ley 388 y esta en relación directa con el montaje de expedientes municipales. Es además, condición imprescindible para iniciar el proceso de revisión del plan. Es conveniente por tanto desarrollar el seguimiento al Plan, teniendo en cuenta para ello algunos conceptos básicos:

- La evaluación del plan implica el establecimiento de una línea base, que está representada fundamentalmente en indicadores que cuantifican el diagnóstico adelantado para soportar la formulación del plan vigente.

Ese diagnóstico debió dar cuenta de todos los aspectos relacionados con el ordenamiento municipal y calificó el estado y condición de cada aspecto en ese momento.

- Si se observa que no hay un cambio positivo y/o sustancial, ese aspecto debe ser objeto de revisión. Es claro que la medida del avance se hace desde la línea frente al escenario concertado, que es lo que se espera concretar al final de la vigencia del plan, es decir al término de los tres períodos administrativos de la aplicación del POT.
- La evaluación del Plan debe abordar solamente los aspectos que se consideren estratégicos en la perspectiva de desarrollo integral del municipio, y que sean fácilmente evaluables, porque cuentan con indicadores ya definidos o con la posibilidad de construirlos. Es fundamental tener en cuenta aspectos relacionados con déficits de vivienda social, cobertura de la prestación de servicios públicos, desarrollo del sistema vial y de transporte y estándares de espacio público.

EXPEDIENTE MUNICIPAL La revisión deberá sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento y/o en estudios técnicos que demuestren la oportunidad y conveniencia de emprenderla. Son justificaciones importantes para emprender el proceso de revisión, por ejemplo, un incremento drástico de población por efecto de las migraciones, un convenio regional para desarrollar un gran proyecto de transporte o de vialidad intermunicipal, o un proceso de ocupación acelerada de suelos por asentamientos informales. Estos fenómenos son lo suficientemente importantes como para producir cambios en las previsiones del plan.

Uno de los ejemplos más frecuentes que motivan la revisión es la redelimitación del perímetro urbano o de las áreas de expansión, este es uno de los casos en los que la justificación requiere varios estudios de soporte.

Para sustentarlo, no solo es necesario demostrar un incremento radical de la población y su crecimiento sostenido en la vigencia del plan, sino contrastar la dinámica demográfica con las posibilidades de densificación, renovación y nuevos desarrollos en las áreas de expansión. Estos fenómenos se identifican fácilmente si el municipio ha formulado y desarrollado el expediente municipal, definiendo indicadores de base, los cuales se convierten en el punto de partida para adelantar el proceso de seguimiento y evaluación.

La primera función del expediente es verificar si el Plan de Ejecución del POT se ha ejecutado, para sustentar los ajustes y reprogramaciones que permiten cumplir con las acciones definidas para alcanzar el modelo territorial propuesto.

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LAS REVISIONES.

El proyecto de revisión deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos:

1. Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar.
2. Proyecto de Acuerdo con la Cartografía Oficial, el Documento Técnico de Soporte, el Documento Resumen, los anexos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión.

3. Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN

Las revisiones están sometidas al mismo procedimiento previsto para la aprobación y adopción de POT. De manera sintética, las tareas que se deben adelantar para llevar a cabo la revisión del Plan son las siguientes:

1. Adelantar el proceso de evaluación del plan, sobre la base del seguimiento que debe haberse iniciado progresivamente durante los años de vigencia. Si el municipio no llevó a cabo el seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan, ni se realizó el montaje del expediente municipal, se dificulta el desarrollo de la evaluación. En ese caso, la única alternativa es evaluar el plan con base en estudios técnicos adelantados en las áreas específicas que podrían motivar la revisión y sustentar técnicamente los cambios, lo que implica que se restringirá la revisión a los aspectos evaluados por los estudios técnicos presentados como soporte.
2. Someter a consideración del Consejo de Gobierno Municipal la revisión del Plan. Este trámite, expresa el compromiso que adquiere la administración de manera unificada, en el proceso de ajuste del Plan.
3. Someter a consideración del Consejo Consultivo, como organismo asesor experto de la Administración en materia de ordenamiento, la propuesta de revisión para su aval. Desarrollar técnicamente los nuevos contenidos del Plan y ajustar todos los documentos que lo conforman: documento técnico de soporte, documento resumen, proyecto de acuerdo, cartografía oficial del plan y anexos (cartera de perímetros para todas las clases y tipos de suelo, glosario, perfiles viales, y demás documentos considerados parte integral del plan).
4. Someter el proyecto de revisión a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales que han sido modificados. Como es lógico, los cambios propuestos deben estar sustentados en documentos técnicos. Si no se presentan cambios en los contenidos ambientales, no puede haber objeción por parte de la Corporación. Este trámite dispone de 30 días.
5. Concertar con la Junta Metropolitana, para el caso de los planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas metropolitanas. Este proceso se desarrollará en el mismo lapso de tiempo que el proceso anterior.
6. Someter el proyecto de revisión a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los 30 días siguientes a su recibo. Para facilitar la comprensión de los temas revisados, se recomienda que la administración organice talleres con los miembros del mismo para que participen en el proceso.

7. Exponer los documentos básicos de la revisión en sitios accesibles a todos los ciudadanos, y realizar convocatorias públicas para la consulta democrática de la propuesta de revisión del plan con los gremios económicos, agremiaciones profesionales y actores comunitarios del municipio. La consulta democrática se puede desarrollar mientras se lleva a cabo la evaluación por parte de la Corporación Autónoma Regional y puede continuar durante la preparación del concepto del Consejo Territorial de Planeación.
8. Una vez incorporadas las observaciones del Consejo Territorial de Planeación y de la autoridad ambiental, someter a consideración del Concejo Municipal el proyecto de revisión. Transcurridos 90 días calendario, desde la presentación del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial sin que el Concejo Municipal o Distrital adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.
9. Luego de ser adoptado, mediante Acuerdo municipal o decreto, la administración deberá proceder a publicarlo e iniciar inmediatamente el proceso de compilación en un documento único, de la versión definitiva del Plan de ordenamiento. Tal compilación contiene los artículos no modificados y los modificados, en un mismo cuerpo y se adoptará mediante un nuevo Acuerdo o Decreto.
10. Finalmente, es responsabilidad del alcalde informar a la Gobernación respectiva, la Corporación Autónoma Regional (o autoridad ambiental) y al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la adopción de un nuevo acuerdo.

En este sentido es de resaltar al Honorable Magistrado que el Acuerdo Municipal 017 del 5 de Septiembre de 2016 "*Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia*", modifica de manera sustancial las áreas urbanas afectadas como zonas de amenaza con movimiento de masa de conformidad con lo establecido en su artículo 19 y siguientes y en el mapa DU007_3 que hace parte integral del Acuerdo, reglamentación que tiene un impacto directo en el desarrollo económico y social del municipio cuenta como único respaldo de la conveniencia de adoptar estas cruciales modificaciones un estudio técnico elaborado la empresa ALICON & ING. S.A.S, que se limita a determinar características geológicas de las áreas urbanas del Municipio de Betulia, evadiendo las áreas rurales y veredales, zonas que dada la extensión del municipio y las implicaciones legales del trámite deben ser analizadas y tenidas en cuenta para las respectivas adecuaciones.

Y en este sentido se evidencia la falta de revisión por parte Consejo Territorial de Planeación para que rindiera concepto y formulara las recomendaciones pertinentes frente a esta irregularidad y otras posibles irregularidades en el trámite para la aprobación del Acuerdo, así como la ausencia las respectivas convocatorias públicas para la consulta democrática de la propuesta de revisión del plan con los gremios económicos, agremiaciones profesionales y actores comunitarios del municipio. La consulta democrática se puede desarrollar mientras se lleva a cabo la evaluación por parte de la Corporación Autónoma Regional y

puede continuar durante la preparación del concepto del Consejo Territorial de Planeación.

Y es entonces necesario llamar la atención en el trámite fugaz que se le dio a cada una de las etapas para la aprobación del proyecto de acuerdo 015 de 2016 "*Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Betulia*" que fue radicado en la Secretaría del Concejo de Betulia el día nueve (9) de agosto de 2016, aprobado en primer debate por la comisión conjunta el día dos (2) de Septiembre de 2016 y en segundo debate, en incumplimiento del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, el día el cinco (5) de Septiembre de 2016, es decir, **desde la radicación del proyecto de Acuerdo y su aprobación en segundo debate tan solo transcurrieron veinticinco (25) días, término insuficiente para asumir con responsabilidad el estudio de la revisión del Ordenamiento Territorial de Betulia y para surtir cada una de las etapas legales para su debida aprobación.**

Sentencia T-123/09DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA-Fundamental

"...Uno de los pilares de la Constitución de 1991 es el reconocimiento del principio de participación democrática, que inspira no sólo el ejercicio del control político sino que irradia transversalmente diferentes esferas de la sociedad. Erigido sobre la base del pluralismo, de la tolerancia, de la vigencia de los derechos y libertades, este principio revaloriza el papel del ciudadano en los procesos de toma de decisiones, a la vez que le impone nuevas responsabilidades como miembro activo de la comunidad.

La jurisprudencia de esta Corporación ha destacado su importancia en reiteradas oportunidades. Así, por ejemplo, en la Sentencia C-180 de 1994, MP. Hernando Herrera Vergara, que examinó la constitucionalidad de la ley estatutaria sobre los mecanismos de participación ciudadana, precisó lo siguiente:

"El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo".

"El concepto de democracia participativa lleva insita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional".

"No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual".

"La participación ciudadana en escenarios distintos del electoral alimenta la preocupación y el interés de la ciudadanía por los problemas colectivos; contribuye a la formación de unos ciudadanos capaces de interesarse de manera sostenida en los procesos gubernamentales y, adicionalmente, hace más viable la realización del ideal de que cada ciudadano tenga iguales oportunidades para lograr el desarrollo personal al cual aspira y tiene derecho".

"En la democracia participativa el pueblo no sólo elige sus representantes, por medio del voto, sino que tiene la posibilidad de intervenir directamente en la toma de ciertas decisiones, así como la de dejar sin efecto o modificar las que sus representantes en las corporaciones públicas hayan adoptado, ya sea por convocatoria o por su propia iniciativa, y la de revocarle el mandato a quienes ha elegido".

“En síntesis: la participación concebida dentro del sistema democrático a que se ha hecho referencia, inspira el nuevo marco sobre el cual se estructura el sistema constitucional del Estado colombiano. Esta implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación ciudadana, así como su recomposición cualitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 162, 137, 180 y 207 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas al momento de fallar, los siguientes medios aportados y solicitados, los cuales tienen como finalidad probar los hechos de la demanda en los que he sustentado las peticiones de la misma, por tal razón ruego al señor Magistrado Ponente decretarlas, practicarlas y darle su valor legal en el momento oportuno.

DOCUMENTALES:

a. Aportadas

1. Certificación suscrita por la secretaria del concejo de Betulia de la Radicación el día nueve (9) de agosto de 2016 del Proyecto de Acuerdo No. 015 de 2016 *“Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Betulia”*
2. Copia auténtica de la Resolución No. 016 de 2016 *“Por medio del cual se convoca a la comunidad del Municipio de Betulia-Santander, a un cabildo Abierto-*
3. Copia auténtica del Acta No. 066 de agosto 24 de 2016. CABILDO ABIERTO.
4. Fotocopias de las preguntas Cabildo Abierto, radicadas por la comunidad.
5. Carta radicada en el Concejo Municipal por la comunidad en fecha 3 de septiembre de 2016.
6. Copia auténtica del Acta **No. 003 del dos (2) de Septiembre de 2016 hora 9:10- 9:56 p.m.**, que contiene aprobación en primer debate en comisión conjunta del Proyecto de Acuerdo No. 015 de 2016 *“Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Betulia”*.
7. Copia auténtica del Acta **No. 075 del cinco (5) de Septiembre de 2016 hora 8:30am**, que contiene aprobación en segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 015 de 2016 *“Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Betulia”*, que se convierte en Acuerdo Municipal 017 del 5 de Septiembre de 2016 *“Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia”-*

8. Fotocopia del Acuerdo Municipal No. 017 del 5 de septiembre de 2016 "Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia".
9. Fotocopia del Reglamento Interno del Concejo, Acuerdo Municipal No. 013 de 2011.
10. Oficio de fecha 28 de septiembre de 2016, emitido por la secretaria del concejo municipal, donde consta que no se realizó audiencia de conclusiones del cabildo abierto.

b. OFICIOS Y REQUISITORIAS

Solicito oficiar al CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA, SANTANDER, a fin de que remita con destino al expediente, copia auténtica de los siguientes documentos:

- Acuerdo Municipal No. 017 del 5 de septiembre de 2016 "Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Betulia".
- Copia de la ponencia rendida para primer y segundo debate.
- Grabaciones en formato CD del Audio perteneciente al desarrollo del CABILDO ABIERTO.
- Grabaciones en formato CD del Audio perteneciente al desarrollo del CABILDO ABIERTO.
- Constancia de la fecha de aprobación del proyecto en primer debate, en comisión y fecha de aprobación en segundo debate.

c.- TESTIMONIALES

Sírvase citar los siguientes testigos:

CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE BETULIA

1. **ARACELY RUEDA ARENAS**, quien puede ser notificada en la Carrera 5 No. 5-35 Municipio de Betulia, Correo: aruare315@hotmail.com y Teléfono 3147551153; este testimonio es conducente y pertinente por cuanto, la señora Aracely tienen pleno conocimiento sobre los hechos de la presente demanda, del procedimiento adelantado por la mesa directiva de la corporación para el desarrollo del cabildo abierto.
2. **ELIANA RUEDA DOMÍNGUEZ** quien puede ser notificada en la Carrera 5 No. 5-35 Municipio de Betulia, Correo: concejo@betuliasantander.gov.co y Teléfono 3126515246; este testimonio es conducente y pertinente por cuanto, la señora Eliana tienen pleno conocimiento sobre los hechos de la presente demanda, del procedimiento adelantado por la mesa directiva de la corporación para el desarrollo del cabildo abierto.
3. **GABRIEL CARREÑO GÓMEZ** quien puede ser notificado en la Carrera 5 No. 5-35 Municipio de Betulia, Correo: concejo@betuliasantander.gov.co y Teléfono 3126380625; este testimonio es conducente y pertinente por cuanto, el señor Carreño tienen pleno conocimiento sobre los hechos de la presente demanda, del procedimiento adelantado por la mesa directiva de la corporación para el desarrollo del cabildo abierto.

4. **JOAQUÍN MARQUEZ PLATA** quien puede ser notificado en la Carrera 5 No. 5-35 Municipio de Betulia, Correo: concejo@betuliasantander.gov.co y Teléfono 3107069295; este testimonio es conducente y pertinente por cuanto, el señor Marquez tienen pleno conocimiento sobre los hechos de la presente demanda, del procedimiento adelantado por la mesa directiva de la corporación para el desarrollo del cabildo abierto.

ASISTENTES AL CABILDO

1. **FELIX EDUARDO PLATA SARMIENTO** quien puede ser notificado en la Calle 5 No. 6-24 Municipio de Betulia, no posee correo electrónico; este testimonio es conducente y pertinente por cuanto, el señor Plata tienen pleno conocimiento sobre los hechos de la presente demanda, del procedimiento adelantado Concejo Municipal de Betulia para el desarrollo del cabildo abierto.
2. **REINALDO RUEDA RUEDA** quien puede ser notificado en la Calle 2 No. 5-21 Sector San Bernardo del Municipio de Betulia., no posee correo electrónico; este testimonio es conducente y pertinente por cuanto, el señor Rueda tienen pleno conocimiento sobre los hechos de la presente demanda, del procedimiento adelantado Concejo Municipal de Betulia para el desarrollo del cabildo abierto.
3. **LUIS ALFONSO MENDIETA QUEZADA** quien puede ser notificado en Carrera 6 No. 5-08 Sector Divino Niño del Municipio de Betulia. Santander., no posee correo electrónico; este testimonio es conducente y pertinente por cuanto, el señor Mendieta tienen pleno conocimiento sobre los hechos de la presente demanda, del procedimiento adelantado Concejo Municipal de Betulia para el desarrollo del cabildo abierto.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

- Dos copias de la demanda y sus anexos para traslado al demandado
- Una copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Publico
- Una copia de la demanda y sus anexos para la Agencia Judicial Defensa Jurídica de la Nación.
- Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- CD con los documentos todos de la demanda.
- Poder para actuar.

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es usted, Honorable Tribunal, competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y su domicilio. Se seguirá el procedimiento reglado por la segunda Parte Título V capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUANTÍA


Las pretensiones de la presente demanda de NULIDAD no son de contenido económico, por lo tanto no tienen cuantía.


NOTIFICACIONES

1. El señor Representante Legal del Municipio de Betulia, Santander en la alcaldía municipal ubicada en la calle 5 No. 5 – 35. Correo: alcaldia@betulia-santander.gov.co.
2. El Presidente del Concejo Municipal en la calle 5 No. 5 35 del Municipio de Betulia Santander. Correo: concejo@betuliasantander.gov.co: En la carrera 12 No. 34 67 of. 704 Edificio los Castellanos de Bucaramanga.

Los suscritos apoderados y nuestros asistidos pueden ser notificados en nuestra oficina profesional localizada en la carrera 12 No 34 67 Oficina 704 Edificio los Castellanos de Bucaramanga, correo electrónico carlua2@hotmail.com

Atentamente.


CARMEN LUCÍA AGREDO ACEVEDO
C. C. No. 63.300.614 de Bucaramanga
T.P. No. 164.999 del C.S. de la J.


DIEGO ANDRÉS CACERES JAIMES
Cedula de Ciudadanía 91.538.050
T.P. No. 192.374 del C.S. de la J.